

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Mariquita Tolima, Septiembre doce (12) del año dos mil veintidós (2.022).

Como la demanda y el título valor (Pagaré) acompañado reúnen los requisitos y exigencias de los artículos 82, 83, 84, 422 y s. s. del C. General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás normas aplicables y vigentes, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º.- Ordénase a los demandados señores **DANIEL ALEJANDRO ESCOBAR SANABRIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.111.205.325 de Mariquita Tolima y **LORD HENRY ESCOBAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.338.216 de Mariquita Tolima, que dentro del término de cinco (5) días paguen a la parte demandante señor **OSCAR IVAN MENDEZ PARRA**, las siguientes sumas de dinero: **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$184.000.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de saldo de la cuota de capital No. 11 que debía ser pagada el 01 de Febrero de 2020, más su interés moratorio **al 2.31% mensual desde el 02 de Febrero de 2020; DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$222.200.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de la cuota de capital No. 12 que debía ser pagada el 01 de Marzo de 2020, más su interés moratorio **al 2.31% mensual desde el 02 de Marzo de 2020; DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$222.200.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de la cuota de capital No. 13 que debía ser pagada el 01 de Abril de 2020, más su interés moratorio **al 2.31% mensual desde el 02 de Abril de 2020; DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$222.200.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de la cuota de capital No. 14 que debía ser pagada el 01 de Mayo de 2020, más su interés moratorio **al 2.31% mensual desde el 02 de Mayo de 2020; DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$222.200.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de la cuota de capital No. 15 que debía ser pagada el 01 de Junio de 2020, más su interés moratorio **al 2.31% mensual desde el 02 de Junio de 2020; DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$222.200.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de la cuota de capital No. 16 que debía ser pagada el 01 de Julio de 2020, más su interés moratorio **al 2.31% mensual desde el 02 de Julio de 2020; DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$222.200.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de la cuota de capital No. 17 que debía ser pagada el 01 de Agosto de 2020, más su interés moratorio **al 2.31% mensual desde el 02 de Agosto de 2020; DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$222.200.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de la cuota de capital No. 18 que debía ser pagada el 01 de Septiembre de 2020, más su interés moratorio **al 2.31% mensual desde el 02 de Septiembre de 2020; DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$222.200.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de la cuota de capital No. 19 que debía ser pagada el 01 de Octubre de 2020, más su interés moratorio **al 2.31% mensual desde el 02 de Octubre de 2020; DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$222.200.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de la cuota de capital No. 20 que debía ser pagada el 01 de Noviembre de 2020, más su interés moratorio **al 2.31% mensual desde el 02 de Noviembre de 2020; DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$222.200.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de la cuota de capital No. 21 que debía ser pagada el 01 de Diciembre de 2020, más su interés moratorio **al 2.31% mensual desde el 02 de Diciembre de 2020; DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$222.200.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de la cuota de capital No. 22 que debía ser pagada el 01 de Enero

de 2021, más su interés moratorio **al 2.31% mensual desde el 02 de Enero de 2021; DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$222.200.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de la cuota de capital No. 23 que debía ser pagada el 01 de Febrero de 2021, más su interés moratorio **al 2.31% mensual desde el 02 de Febrero de 2021 y DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$222.200.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de la cuota de capital No. 24 que debía ser pagada el 01 de Marzo de 2021, más su interés moratorio **al 2.31% mensual desde el 02 de Marzo de 2021**, y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones ejecutadas.- Los intereses se decretaron conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera.-

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2º.- Notifíquese este auto a los ejecutados conforme a los arts. 291 a 293 del C. General del Proceso y los artículos 8 y 11 del Decreto 806 de 2020 y entéreseles que tienen diez (10) días para proponer excepciones.- En el acto de la notificación entrégueseles copia de la demanda y de sus anexos para los fines de Ley.

3º.- Por tratarse de un proceso ejecutivo de **MINIMA CUANTÍA**, el demandante señor **OSCAR IVAN MENDEZ PARRA** podrá actuar en nombre propio en el mismo por su cuantía (Art. 28 Dcto. 196/721).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



ARLEY RAMIREZ CARDONA.

Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo previsto en el decreto 491 de 2020 artículo 11, y el Acuerdo pcsja20-11532 de abril de 2020 artículo 6 inciso sexto del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia

Es notificada por estado No. 116

Hoy Sep.132-022

Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Mariquita Tolima, Septiembre doce (12) del año dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por el demandante en el escrito obrante a folio 1 de este cuaderno y de conformidad con los arts. 593 y 599 del C. General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E :

1º.- **DECRETAR** el embargo de la motocicleta de propiedad del demandado en esta acción ejecutiva señor **DANIEL ALEJANDRO ESCOBAR SANABRIA**, de Placas **BIL12F**.- Oficiése a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de este municipio para que inscriba la medida ordenada y expida a costa del interesado el certificado de que trata el art. 593 num.1º del C. General del Proceso. Una vez allegada la respuesta de esa oficina, se resolverá sobre el secuestro del mismo.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ARLEY RAMIREZ CARDONA.

Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo previsto en el decreto 491 de 2020 artículo 11, y el Acuerdo pcsja20-11532 de abril de 2020 artículo 6 inciso sexto del Consejo Superior de la judicatura

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia

Es notificada por estado No. 116

Hoy Sep.132-022

Secretario.